



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las nueve horas con tres minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cincuenta y seis (056-2023)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“Existencia de reserva de 4 metros dentro de los cuales no se puede construir en colonia Las Colinas 2, Santa Tecla, Sobre Boulevard Sur o catorce calle Oriente”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.

- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por [redacted] la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** contestó por medio de una nota, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, entre otros puntos lo siguiente:
- “En relación a solicitud No. 056-2023 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita saber de la existencia de reserva de 4 metros dentro de los cuales no se puede construir en colonia Las Colinas 2, Santa Tecla, sobre Boulevard Sur o Catorce Calle Oriente.
- Al respecto, la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales de esta Dirección informa que la calle solicitada forma parte de la Red Vial Nacional de Vías Pavimentadas competencia de este Ministerio, identificada como LIB04W, Tramo: CA04S - Santa Tecla (Et. 4ª C. Pte.), la cual tiene una clasificación Nominal de Especial, es decir una vía con un ancho de derecho de vía de 50 m y una zona de retiro de 10 m a ambos lados, haciendo un ancho total de 70 m, o sea 35 m a partir del eje de la vía a ambos lados, anchos reservados para futuras ampliaciones. Se adjunta Norma de diseño para la clasificación Especial con sus datos y respectiva sección típica que usa este Ministerio para la clasificación de carreteras”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber a la ciudadana [redacted] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se

RESUELVE:

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria la respuesta elaborada y remitida, por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señaladas para tales efectos.



Oficial de Información